

Comunicado a la Opinión Pública

Ibagué 9 de mayo de 2013

Con relación a la denuncia penal que instauró la multinacional Anglogold Ashanti Colombia al Director de Cortolima y su Jefe Jurídico por la imposición de la Resolución 0433 del 11 de marzo de 2013, en la cual se suspenden las actividades de perforación, exploración, ocupación de cauce y demás que atenten contra los recursos naturales y el ambiente en la vereda Camao del municipio de Piedras, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas del Departamento del Tolima abajo firmantes, nos permitimos manifestar a la opinión pública regional y nacional lo siguiente:

1. Reivindicamos el artículo 79 de la Constitución Nacional que señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.
2. El marco constitucional y legal contempla que dentro de las medidas preventivas -Ley 1333 de 2009- se autoriza a las Corporaciones Autónomas para ordenar la suspensión de una obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
3. Lo anotado induce a la aplicación del **principio de precaución** mencionado en la Ley 99 de 1993, que dice *“La falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”*.
4. Que la imposición de la medida preventiva a la multinacional Anglogold Ashanti consistente en la suspensión de las actividades de perforación, exploración, ocupación de cauce y demás actividades atentatorias contra los recursos naturales y del ambiente en la vereda Camao del municipio de Piedras, está debidamente sustentada técnica y jurídicamente.

5. Por lo dicho, rechazamos la injusta demanda interpuesta por la empresa multinacional, en tanto estimamos que no hubo comportamiento irregular por parte del Director General y del Jefe Jurídico de Cortolima al expedir la resolución que suspende los trabajos de la empresa en el municipio de Piedras.
6. Estimamos que el comportamiento de esta empresa es un preocupante precedente que pretende amedrentar a la comunidad y llama al incumplimiento de las funciones de la autoridad ambiental - Corporación Autónoma Regional del Tolima- que dentro del ámbito de sus atribuciones -Ley 99- ha tomado las medidas a favor de la comunidad, el orden constitucional y legal.
7. Que respaldamos la actuación seria, responsable, ética y de defensa de los recursos naturales de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, y llamamos a la ciudadanía en general y a la tolimese en particular a hacer causa común en defensa de los derechos que nos asisten, respaldar solidariamente a Cortolima y organizarse en torno a ella.

Fundación Púcura
Corporación Ambiente y Desarrollo
Corporación Sol y Luna
Corporación Emprender
Asociación Nuevas Propuestas Desafío
Corporación sol y luna
Corporación Ambiente puro
Fundación Yulima
Fundación savia
Corporación para la gestión comunitaria Gesco
Reserva Natural la Lucía
Corcuencas
Combeima Natural
Geovita
Fundación Vivir en la Finca
12 Corporación de vida Sana -Cordevis
13 Asociación comunitaria Por La Vida
Fundación Hábitat
Federambiente

Asociación para la salud y el medio ambiente
Asociación Vida y Paz Los Girasoles
Corporación para la Gestión y el Desarrollo Social
Corporación Fuerza de paz
Asociación Agrovida
Asociación Aloe Tolima
Apacra
Fundación vida libre
Conciencia Campesina
Casajuca
Asociación Promoviendo
Empresa Tolima
Colectivo de caficultores del Tolima
Junta de Acción comunal los Cauchos parte baja (municipio
de Ibagué)
Manos Protectoras